

**STECK HECTOR RUBEN C /GUTIERREZ LUIS HUMBERTOS / SITUACION
CH-00214-JP-2026**

Juzgado de Paz de Choele Choel, 24 de septiembre de 2026.

Y VISTOS: Las presentes actuaciones venidas a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

Que se inicia este legajo a raíz de la comparecencia espontánea del Sr. STECK, HÉCTOR DNI 23439585, quien solicitó la intervención de este Juzgado de Paz a fin de poder percibir las sumas de dinero necesarias para colaborar en la reparación de los daños sufridos en su vehículo, producto de un siniestro vial acontecido con el Sr. GUTIÉRREZ, LUIS HUMBERTO DNI 31162839. Manifestó el presentante la existencia del suceso y arrimó un presupuesto estimativo de los arreglos mecánicos y/o de chapa que ascendía a la suma de \$600.000 (Pesos SEISCIENTOS MIL).

Que, a tenor de los hechos expuestos, la naturaleza eminentemente patrimonial del reclamo y el monto económico en juego, la presente causa encuadra de forma dentro de las previsiones que regulan las causas de Menor Cuantía del Poder Judicial de Río Negro. Por tal motivo, y a fin de regularizar la tramitación de las presentes actuaciones otorgándoles el marco procesal que por derecho corresponde, deviene necesario e imperativo ordenar la recaratulación definitiva de los obrados.

Que, en lo que respecta al fondo de la cuestión, este juzgado dispuso la citación del requerido, Sr. GUTIÉRREZ, LUIS HUMBERTO, compareciendo este al tribunal a fin de mantener una entrevista presencial con fecha 19 de mayo de 2026. En dicha oportunidad, expuso su versión de los hechos, reconociendo haber protagonizado la mencionada situación vial y que, producto de ello y con un criterio conciliador, se comprometió a aportar el monto de \$300.000 (Pesos TRESCIENTOS MIL) en dos veces a través de la plataforma electrónica Mercado Pago. Asimismo, atendiendo a las especiales características de la situación, el requerido hizo saber que ofrecía este plan de pago en virtud de encontrarse atravesando una situación personal y familiar compleja económicamente, aportando su teléfono de contacto por cualquier resolución que se tome al respecto.

Que, corrido el traslado de la propuesta al Sr. STECK, HÉCTOR, el mismo prestó su expreso consentimiento, manifestando su conformidad con el monto y la modalidad

ofrecida en pos de zanjar de manera pacífica e inmediata el conflicto económico derivado del siniestro.

Que, previo a resolver, resulta imperioso destacar el espíritu que gobierna a esta Judicatura de Paz, cuya misión esencial excede la mera aplicación técnico-formal de la ley y se arraiga profundamente en la noción de una justicia de proximidad, humana y pacificadora. En conflictos derivados de la convivencia cotidiana y de los accidentes o siniestros entre convecinos, el tribunal debe erigirse como un facilitador de puentes, donde la escucha activa, la empatía y la autocomposición de las partes cobren un protagonismo absoluto. La mediación y el diálogo respetuoso se presentan aquí no solo como herramientas procesales alternativas, sino como la vía más digna y superadora para restaurar el tejido social dañado.

Que este rol tuitivo y componedor se profundiza exponencialmente ante la comparecencia de personas que exponen realidades de vulnerabilidad, tales como las dificultades personales y familiares en el plano económico manifestadas por el requerido, supuesto en el cual cobran plena vigencia los principios rectores de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, las cuales exigen una tutela judicial efectiva, prioritaria y desprovista de rigideces rituales que puedan desalentar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. En este orden de ideas, resulta sumamente valorable la actitud asumida por ambos convecinos, quienes despojándose de posturas categóricas, priorizaron la palabra y el entendimiento mutuo por sobre la confrontación judicial prolongada. Este hito conciliatorio demuestra que, a través de la mediación institucional y adaptando los canales de cumplimiento a la era digital comunitaria, es posible arribar a soluciones expeditas, justas y, por sobre todo, construidas pacíficamente por los propios protagonistas del conflicto.

Que, evaluadas las contraprestaciones, habiéndose verificado la capacidad de ambas partes, la libre disponibilidad de los derechos patrimoniales en juego y la conformidad con los medios de pago diferidos propuestos, el acuerdo alcanzado no violenta el orden público ni las normativas locales de Menor Cuantía, resultando una solución idónea, justa y oportuna que pacifica la relación entre convecinos. En consecuencia, corresponde dictar la respectiva homologación judicial otorgándole la eficacia de la cosa juzgada.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial de Río Negro;

RESUELVO:

I.- Ordenar la recaratulación de las presentes actuaciones, las que de ahora en más deberán registrarse y tramitar bajo la carátula: "**STECK, HÉCTOR C/ GUTIÉRREZ, LUIS HUMBERTO S/ MENOR CUANTÍA - RECLAMO**".

II.- Homologar en todo su contenido y otorgar fuerza de sentencia al acuerdo conciliatorio alcanzado entre el Sr. STECK, HÉCTOR y el Sr. GUTIÉRREZ, LUIS HUMBERTO, respecto del reclamo por los daños derivados del siniestro vial.

III.- Tener por acordado el pago total de la suma de \$300.000 (Pesos TRESCIENTOS MIL) por parte del demandado a favor del actor, la cual se efectivizará en dos (2) cuotas mediante la plataforma Mercado Pago a la cuenta que provea el reclamante, otorgándose una vez acreditados los fondos formal y definitivo carácter cancelatorio.

IV.- Declarar que, una vez verificado el cumplimiento total de los pagos pautados, se considerará extinguido el diferendo y por finalizadas las presentes actuaciones, no teniendo las partes nada más que reclamarse recíprocamente por el hecho objeto de estos obrados.

V.- Regístrese, notifíquese a los comparecientes y, oportunamente, ARCHÍVESE.